

MEMORANDO.

FECHA: 4 DE DICIEMBRE 2014

ASUNTO: VENCIMIENTO E IMPRESIÓN DE FACTURAS PARA
MONOTRIBUTISTAS.

Como se informara recientemente, la AFIP mediante el dictado de la Resolución General N° 3665, introdujo reformas en el régimen de gestión de autorizaciones para la impresión de facturas y otros comprobantes fiscales, imponiendo nuevos condicionamientos que alcanzan a la totalidad de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Desde la vigencia de esta nueva normativa, se planteó la cuestión de la validez de las facturas ya impresas con anterioridad y respecto de a partir de cuándo debería los monotributistas someterse al nuevo sistema de solicitud de autorización para impresión de comprobantes.

A todo esto se ha generado una fuerte confusión a raíz de las declaraciones del titular de la AFIP, Dr. Ricardo Etchegaray, quien el día de ayer manifestó que:

"Los monotributistas que ya tengan impresas y autorizadas las facturas podrán seguir utilizándolas (...)".

"(...) a partir del 1° de enero de 2015 comenzará a regir un nuevo régimen para los monotributistas quienes deberán contar con una autorización electrónica para las nuevas facturas".

Esto contradice lo previsto en la propia normativa firmada por el funcionario, la que establece que a partir del 1 de enero de 2015 pierden vigencia todas las facturas emitidas bajo el viejo régimen.

A esto, Etchegaray agregó que *"si es necesario vamos a aclarar la resolución que emitimos"*, al tiempo que enfatizo que de todas maneras lo estaba explicando públicamente.

Para aclarar la confusión, debemos destacar que, al día de la fecha, el art. 4 de la R.G. N°

3665 dispone que:

“Aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y los exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado, que cuenten con comprobantes impresos con anterioridad a las fechas fijadas en los puntos 1. y 2. del inciso b) del Artículo 5° de esta resolución general, **podrán utilizarlos por SESENTA (60) días corridos contados desde esas fechas, o hasta la fecha en que se agote su existencia, si esta última fuera anterior.**

Transcurridos los términos mencionados en el párrafo precedente, los comprobantes que quedaren en existencia deberán ser inutilizados mediante la leyenda “ANULADO”, y permanecer archivados según lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”

A su turno, el art. 5 inc. B) apartado 1, de la R.G. establece que el nuevo régimen se aplicará, respecto de los Monotributistas, a partir del 1 de noviembre de 2014.

Por lo tanto, la situación queda configurada de la siguiente manera:

1. El nuevo régimen de autorización de impresión de comprobantes, se aplica a los Monotributistas a partir del 1 de noviembre de 2014;
2. Los Monotributistas que cuenten con comprobantes (talonarios de facturas) impresos con anterioridad al 1 de noviembre, podrán continuar utilizándolos hasta por 60 días corridos desde la aplicación del nuevo régimen, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014;
3. Si los comprobantes impresos con anterioridad al 1 de noviembre, y cuya utilización se continúe luego de esa fecha, se agotaran antes de la fecha límite del 31 de diciembre, deberán solicitar la autorización para imprimir nuevos comprobantes de acuerdo a la nueva normativa;
4. Luego del 31 de diciembre, indefectiblemente se deberán utilizar comprobantes impresos con la previa autorización –de acuerdo al nuevo sistema-. Si quedaren comprobantes impresos bajo la vieja modalidad, deberán inutilizarse mediante la inserción de la leyenda “ANULADO”, y conservarlos archivados;
5. A partir de la vigencia del nuevo régimen, todos los comprobantes clase “C” (utilizados por los monotributistas) impresos luego de tramitada la autorización correspondiente, tendrán una validez de 1 año para ser utilizados.

Por lo tanto, con la aplicación del régimen legal vigente, las facturas emitidas con anterioridad a la vigencia del régimen quedarán sin validez luego del 1 de enero de 2015.

En el caso de que la AFIP emita una nueva Resolución General aclarando la confusión generada, y receptando los dichos informales del titular del organismo, se informará oportunamente.

Por último, adjunto a la presente se acompaña un instructivo paso a paso para obtener la autorización de impresión de nuevas facturas.

MARIANO FEDERICO ANNA
Abogado
Tomo LIII Folio 285 CALP